

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

TESORERÍA

ANUNCIO

Con fecha 27 de julio de 2022 el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, ha adoptado la siguiente resolución: mediante decreto n.º 2022/5213.

Punto Único: La aprobación de las Bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y obras de interés municipal. Dicho fondo se crea por una cuantía máxima de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €), con imputación a la siguiente partida.

“Anticipos a Ayuntamientos” (29601.01100.82120).

Esta resolución debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y comunicarse a la Intervención, Tesorería y Secretaría General.

Bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a entidades locales de la provincia de Ciudad Real, consistente en la concesión de préstamos a largo plazo para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y obras de interés municipal afectas al uso o servicio público.

Base 1. Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la convocatoria de un Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables a entidades locales de la provincia de Ciudad Real con el que desarrollar, mediante una ayuda monetaria única, la colaboración financiera con dichas Corporaciones.

El modo en que queda establecida la colaboración es mediante anticipos reintegrables para la financiación de proyectos de inversión y para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y obras de interés municipal afectas al uso o servicio público sin costes de intereses,

El plazo máximo de reintegro será de 11 años (1 de carencia y 10 de amortización), pudiéndose otorgar a los Ayuntamientos un plazo inferior al plazo máximo que se ajuste a las necesidades financieras de cada Entidad Local. En el mismo sentido también se puede, a petición municipal, reducir o suprimir el año de carencia.

Este Fondo, cuya gestión corresponde a la Tesorería de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, y el control de legalidad económico y presupuestario corresponde a la Intervención de Fondos de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, tiene carácter de ingreso de derecho público en la modalidad de anticipo reintegrable sin devengo de intereses, y se concederá a cuenta de los recursos que hayan de recibir las entidades locales de la provincia de Ciudad Real por la recaudación de sus ingresos de derecho público.

El reintegro se realizará a través de los anticipos bimestrales ordinarios regulados en los respectivos convenios de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de ingresos de derecho público formalizados con la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Base 2 Ámbito de aplicación.

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables estará destinado a aquellos Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real que tengan Convenio de delegación de recaudación tributaria, tanto en perío-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

do voluntario como ejecutivo con la Excm. Diputación Provincial, vigente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con cuyos recursos se garantiza su devolución.

En el caso, que por cualquier razón, se dejara de tener convenio vigente por parte de alguna entidad local, se liquidará de manera automática el importe pendiente de reintegrar hasta la fecha. Si la entidad local no tuviera suficiente saldo pendiente de la liquidación que le pudiera corresponder como consecuencia de la revocación de la delegación recaudatoria en esta Diputación, se le liquidarán con cargo a cualquier pago que tenga pendiente de percibir por parte de la Diputación, por el total de las mismas, hasta que sea compensada la totalidad de la cantidad pendiente.

Asimismo, si algún Ayuntamiento se incorpora a lo largo del ejercicio del 2022 al convenio de delegación de recaudación tributaria, también se podría incorporar como beneficiario del presente Fondo, para lo que sería imprescindible una certificación de la Intervención municipal con las cantidades recaudadas netas en los ejercicios 2019 al 2021, de los conceptos que se deleguen al objeto de establecer la cuantía máxima de solicitud.

Base 3. Requisitos para ser beneficiarios

Para tener la condición de beneficiario, las entidades locales participantes deberán acreditar:

a) Acuerdo de Pleno, o del órgano competente, acogiendo a la convocatoria.
b) Aprobación de la liquidación del ejercicio 2021 con ahorro Neto positivo.
c) Aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2022. Excepcionalmente, en caso de prórroga del presupuesto del ejercicio 2021 se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL.

d) Volumen total del capital vivo inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, o excediendo dicho porcentaje, que no supere el establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (110%), si se cuenta con la previa autorización del Ministerio de Hacienda. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte del Ministerio de Hacienda, su concesión quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización, que deberá remitirse en el momento que sea conocida por la entidad local, en su caso, momento en que se tramitará la concesión y pago. La fecha de acreditación de la autorización no deberá producirse con posterioridad al día 30 de noviembre de 2022.

e) Remanente líquido de tesorería para gastos generales positivo en el ejercicio 2021 para E.E. - L.L. con operaciones financieras vigentes en virtud del artículo 10 del Real Decreto-Ley 4/2012.

f) Cumplimiento de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda para aquellas E.E.L.L. que se hayan acogido a las disposición adicional 73.^a de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, 74.^a de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 o 77.^a de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

g) Las E.E.L.L. que hayan resultado beneficiarios de las medidas relativas al régimen de endeudamiento previstas en el artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, no podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el periodo de amortización de las operaciones concertadas en virtud de este Real Decreto-Ley.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

h) No podrán acceder a esta modalidad de financiación las entidades locales que por encontrarse en riesgo financiero, por su situación financiera negativa -art. 39.1 a) RD Ley 17/2014- se hayan adherido al compartimento Fondo de Ordenación del Fondo de Financiación a Entidades Locales regulado por el RD Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

i) Aquellas entidades locales cuya adhesión al citado Fondo de Ordenación se produjo por encontrarse en riesgo financiero, por no poder refinanciarse en condiciones de prudencia -art. 39,1 b) RD Ley 17/2014- necesitarán de autorización previa del órgano de tutela financiera para acceder a esta modalidad de financiación.

Base 4. Dotación del fondo.

El presente fondo se constituye por una cuantía de 4.000.000,00€, y será financiado con la aportación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del ejercicio 2022: “Anticipos a Ayuntamientos” (29601.01100.82120).

Base 5. Destino del fondo.

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por cada entidad local beneficiaria al objeto definido en la Base 1 de la presente convocatoria, y a tal efecto se deberá justificar la aplicación de este fondo financiero.

Base 6. Cuantía máxima del anticipo reintegrable.

Las cuantías máximas a conceder por la Diputación será el proyecto de ejecución o de financiación solicitado por cada Ayuntamiento hasta el límite máximo que se establece en el Anexo I que puede solicitar cada Ayuntamiento y que se ha calculado sobre la base de la media aritmética de la recaudación neta de los tributos locales de carácter real, y tasas (V2) de los años 2019, 2020, y 2021, y con el límite máximo de 1.000.000,00 euros por cada Ayuntamiento.

Base 7. Solicitud del anticipo reintegrable. Documentación.

Las solicitudes de anticipos reintegrables reguladas en las presentes bases se presentarán siguiendo el procedimiento previsto en el manual denominado solicitud convocatoria de subvenciones a Entidades Locales disponible en la sede electrónica provincial hasta el 30 de noviembre de 2022.

Las solicitudes del anticipo reintegrable regulada en las presentes Bases se presentará en el Registro electrónico de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, dirigidas al área de Hacienda, Tesorería, tal y como establecen los artículos 14,2 y 16,4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez recibida la solicitud, de observarse deficiencias en la misma o en la documentación que debe adjuntarse, se podrá requerir a los interesados al objeto de que procedan a la subsanación que corresponda en cada caso, en el plazo de diez días hábiles y, si así no lo hiciera, se les tendrá por desistido de su petición, previa oportuna resolución emitida al efecto.

La subsanación, en caso de ser precisa, se presentará siguiendo el procedimiento previsto en el manual denominado “Subsanación o modificación de una solicitud - Ayuntamientos”, disponible en la sede electrónica provincial y requerirá la presentación de la documentación solicitada por la Tesorería Provincial, responsable de la tramitación del expediente de esta Diputación Provincial.

Los Ayuntamientos participantes en la presente convocatoria autorizan a la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real a que, de ser necesario, se solicite por ésta la certificación de la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales.

La documentación que debe acompañar la solicitud es la siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

a) Certificado del Secretario/a o Secretario-Interventor/a del Acuerdo del órgano competente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- La cantidad solicitada.
- La autorización para que por parte de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real se proceda a descontar el importe de las amortizaciones con cargo a los anticipos bimestrales de Recaudación a favor del Ayuntamiento, y en su defecto, con cargo a las liquidaciones semestrales de recaudación o finalmente con cualquier otro pago pendiente de satisfacer al ayuntamiento solicitante. La solicitud de la ayuda económica con cargo a los fondos de esta convocatoria implica la conformidad tácita con este procedimiento.
- El carácter preferente de estas retenciones.
- Plazo estimado de ejecución de la inversión.
- El número de años en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que no podrá exceder de 11 anualidades desde el pago, 1 de carencia y 10 de amortización.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local de la aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2022 con la expresión de la fecha de publicación en el B.O.P de la aprobación definitiva. En el caso de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2021 debe incluirse en el certificado que la operación solicitada cumple con los requisitos establecidos en el art. 50 del RDL 2/2004 TRLHL.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2021 con detalle de la misma y de la expresión numérica de las cantidades utilizadas para el cálculo del remanente líquido de tesorería y del resultado presupuestario de la Entidad.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local que acredite el ahorro neto positivo de la liquidación de 2021, calculado en la forma que establece la normativa vigente (art. 53 RDL 2/2004 TRLHL) y con expresión numérica de todas las cuantías utilizadas para su determinación.

e) Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad Presupuestaria, con expresión numérica de todas las cuantías utilizadas para su determinación y enumeración de los préstamos que constituyan deuda viva de la Entidad.

f) Autorización, en su caso, del Ministerio de Hacienda, en los casos que sea necesaria.

g) Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor de que se cumplen además los puntos e, f y g de la Base 3ª con expresión numérica de su cumplimiento.

h) Certificado de Intervención o Secretaría-intervención de que la entidad local no se encuentra afectada por la prohibición contenida en las letras h) e i) de la base 3ª.

Base 8. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán ser remitidas al Ilmo. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el día 30 de noviembre de 2022.

Base 9. Distribución del fondo.

El Fondo Financiero de anticipos reintegrables se distribuirá en función de los importes solicitados por los Ayuntamientos y teniendo en cuenta los límites establecidos en la Base sexta de esta con-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

vocatoria. La convocatoria estará abierta durante el plazo de presentación de solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible. Las solicitudes se tramitarán por orden cronológico de presentación, y se resolverán por orden cronológico de terminación de cada expediente de solicitud.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se tramitarán más expedientes.

Base 10. Valoración de solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes y documentación presentadas, referida a la capacidad de reintegro de las cantidades solicitadas en relación a los pagos a efectuar a dicho Ayuntamiento por la Recaudación de sus tributos, se emitirá informe de la Tesorería de la Excma. Diputación Provincial, que tendrá en cuenta por un lado, que no se supere la cuantía máxima de la recaudación neta que se incluye en el Anexo I; y por otro, que no se supere la cuantía máxima establecida en la base sexta, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.

El pago de las cuotas de amortización, se garantiza:

1.º.- Mediante autorización expresa del órgano competente de la entidad local, para el correspondiente descuento de las entregas a cuenta de los recursos (anticipos ordinarios) que el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación practique bimestralmente en función del Convenio de Gestión y Recaudación en vigor.

2.º.- Mediante autorización expresa del órgano competente de la entidad local a la Diputación Provincial, a practicar las retenciones de otros pagos que les correspondan a los efectos de aplicarlos a las devoluciones de tales anticipos reintegrables, en caso que aquellos no sean suficientes.

El análisis de la suficiencia de la garantía (en relación con la cantidad solicitada) deberá ser examinado antes de la concesión del anticipo, y en consecuencia se podrá adaptar la cuantía a conceder a la garantía existente, y el mismo se efectuará y calculará en el informe que preceptivamente deberá emitir el Sr. Tesorero con carácter previo a la concesión del Anticipo Reintegrable.

Dicha valoración se someterá a la fiscalización de la Intervención de la Excma. Diputación Provincial.

Base 11. Resolución de solicitudes y forma de pago.

Corresponderá al Presidente de la Diputación de Ciudad Real la resolución de los anticipos reintegrables concedidos a cada entidad local, en base a la propuesta de resolución emitida por la Tesorería Provincial.

La citada resolución, además de cuantos fundamentos jurídicos proceda, contendrá un anexo descriptivo del cuadro de amortización para el reintegro de los anticipos concedidos, indicando las cuantías bimestrales.

El pago del anticipo reintegrable regulado en el presente fondo, se realizará en un único acto una vez aprobada la resolución de concesión.

Base 12. Reintegro del anticipo.

El anticipo concedido de acuerdo con estas Bases se amortizará mediante descuentos en los sucesivos anticipos de recaudación que se practiquen por la Excma. Diputación Provincial a partir de la finalización del periodo de carencia durante los diez años siguientes.

Este Fondo de Anticipos Reintegrables tendrá carácter preferente frente a otras posibles retenciones que puedan tener dichos anticipos de recaudación. En el caso de que, excepcionalmente, no fuera posible la citada retención, esta se realizaría con cargo a las liquidaciones que por cualquier motivo la Excma. Diputación Provincial realice a las entidades locales mediante retenciones.

En el supuesto de que la entidad local beneficiaria denunciase el Convenio de Recaudación en vigor con la Diputación antes de la total amortización del fondo, procederá a reintegrar antes de que fi-

nalice la vigencia del mismo, la cuantía del anticipo que en ese momento esté pendiente de reintegro, conforme se establece en la base segunda.

Base 13.- Procedimiento de reintegro de los anticipos concedidos a las entidades locales.

La cuota de amortización anual será el cociente entre el importe concedido y el plazo, expresado en años, para la devolución, sin perjuicio de que las cuotas de amortización se efectúen con carácter bimestral, con cargo a los anticipos que la Diputación Provincial de Ciudad Real realiza a los Ayuntamientos a cuenta de la recaudación delegada de tributos locales.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria o de las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por esta Diputación el 3-02-2006, podrá implicar la suspensión de pagos de cualesquiera otras subvenciones provinciales y la incoación del procedimiento de reintegro.

La constatación por la Tesorería Provincial de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el apartado que precede, se llevará a cabo en virtud de expediente instruido al efecto. El acuerdo de inicio del expediente de reintegro, será adoptado por la Tesorería haciendo constar la circunstancia concurrente del cual se dará traslado a la entidad local afectada a fin de que en el plazo de 15 días formule las alegaciones que estime oportunas. Presentadas la alegaciones o transcurrido el plazo establecido sin que se hayan presentado se procederá por la Tesorería Provincial a formular Propuesta de Resolución, previa a la resolución del expediente por el Presidente de la Corporación Provincial.

Ultimado en vía administrativa el procedimiento de reintegro, llegado el caso, la Excm. Diputación Provincial procederá a retener el importe resultante de este procedimiento con cargo a los anticipos de recaudación que gestiona a los Ayuntamientos de la provincia o con cualquier otra subvención o pago pendiente de satisfacer al mismo. La solicitud de cualquier ayuda económica con cargo a los fondos de esta convocatoria implica la conformidad tácita con este procedimiento.

La entidad local en la que concurra alguna de las causas previstas en la presente base, podrá en cualquier momento anterior a la resolución del expediente de reintegro proceder a la devolución de lo indebidamente percibido.

No obstante lo anterior, la notificación de la resolución por la que se pone fin al expediente de reintegro supondrá el inicio del procedimiento recaudatorio, tramitándose este conforme al procedimiento administrativo de cobro.

Base 14.- Justificación de la aplicación del anticipo.

La entidad local beneficiaria del anticipo reintegrable deberá justificar ante la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real la aplicación del anticipo a los fines para los que se concedió en el plazo en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo estimado de ejecución de la inversión que figura en la solicitud de anticipo, mediante la certificación de adjudicación y acta de recepción de la obra en su caso, o mediante certificación de reconocimiento de obligaciones de las inversiones previstas expedido por la Intervención o Secretaría de la entidad.

Puede solicitarse ampliación del plazo de justificación de la inversión. En caso de ser concedida la prórroga, lo será por un período máximo del 50 % del período ordinario de justificación, tal y como establece el artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no justificar en los plazos anteriormente descritos la aplicación del anticipo, se procederá por parte de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real al inicio de expediente de reintegro, total o parcial según corresponda, de la cantidad concedida, no justificada y pendiente de devolver.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Base 15.- Interpretación.

Corresponde a la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial en caso de duda o laguna de las Bases, resolver las cuestiones que su aplicación suscite, previo informe de la Tesorería.

Base 16.- Publicidad.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración financiera de la Diputación de Ciudad Real en las inversiones objeto de la subvención y, a tal efecto, estarán obligados a hacer constar en las diferentes actuaciones que realicen.

Base 17.- Normativa de aplicación.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación directa el Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, el día 3 de febrero de 2006 (B.O.P. nº 32, de fecha 15 de marzo de 2006).

Asimismo, se aplicará supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base 18.- Recursos.

Contra la resolución de la presente convocatoria, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ejercitar cuantas acciones tenga por conveniente en defensa de sus derechos.

ANEXO 1

CÓDIGO ENTE	AYUNTAMIENTO	
01	ABENOJAR	331.009,25
02	AGUDO	317.855,97
03	ALAMILLO	99.951,82
04	ALBALADEJO	291.721,80
05	ALCÁZAR DE SAN JUAN	5.206.334,80
06	ALCOBA DE LOS MONTES	181.527,42
07	ALCOLEA DE CVA.	327.378,52
08	ALCUBILLAS	213.240,82
09	ALDEA DEL REY	541.464,16
10	ALHAMBRA	719.179,94
11	ALMADÉN	1.107.913,66
12	ALMADENEJOS	159.599,50
13	ALMAGRO	1.903.284,57
14	ALMEDINA	166.331,60
15	ALMODÓVAR DEL CAMPO	1.909.973,36
16	ALMURADIEL	209.423,01
17	ANCHURAS	152.605,91
18	ARENAS DE SAN JUAN	347.238,27
19	ARGAMASILLA DE ALBA	2.194.002,80
20	ARGAMASILLA DE CVA.	1.522.563,60
21	ARROBA DE LOS MONTES	142.078,83
22	BALLESTEROS DE CVA.	193.748,90
23	BOLAÑOS DE CVA.	2.456.394,78
24	BRAZATORTAS	278.069,30
25	CABEZARADOS	121.834,43

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

26	CABEZARRUBIAS DEL PUERTO	123.357,20
27	CALZADA DE CVA.	954.883,43
28	CAMPO DE CRIPTANA	2.953.564,54
29	CAÑADA DE CVA.	38.179,32
30	CARACUEL DE CVA.	31.422,73
31	CARRIÓN DE CVA.	964.615,79
32	CARRIZOSA	293.685,30
33	CASTELLAR DE SANTIAGO	462.534,35
34	CIUDAD REAL	0,00
35	CORRAL DE CVA.	298.809,80
36	LOS CORTIJOS	249.643,55
37	CÓZAR	303.554,67
38	CHILLÓN	349.347,08
39	DAIMIEL	4.849.166,26
40	FERNANCABALLERO	418.661,47
41	FONTANAREJO	54.522,43
42	FUENCALIENTE	199.701,78
43	FUENLLANA	89.951,31
44	FUENTE EL FRESNO	560.952,67
45	GRANÁTULA DE CVA.	292.912,60
46	GUADALMEZ	214.643,31
47	HERENCIA	2.027.921,85
48	HINOJOSAS DE CVA.	172.653,68
49	HORCAJO DE LOS MONTES	305.357,71
50	LAS LABORES	224.595,03
51	LUCIANA	99.470,20
52	MALAGÓN	2.104.735,46
53	MANZANARES	64.812,10
54	MEMBRILLA	1.895.827,89
55	MESTANZA	301.054,07
56	MIGUELTURRA	3.571.614,39
57	MONTIEL	348.176,24
58	MORAL DE CVA.	1.171.318,27
59	NAVALPINO	60.750,29
60	NAVAS DE ESTENA	112.667,65
61	PEDRO MUÑOZ	2.064.127,78
62	PICÓN	161.751,28
63	PIEDRABUENA	1.701.301,57
64	POBLETE	626.806,02
65	PORZUNA	1.102.179,48
66	POZUELO DE CVA.	777.306,08
67	LOS POZUELOS DE CVA.	106.127,77
68	PUEBLA DE DON RODRIGO	145.714,94
69	PUEBLA DEL PRÍNCIPE	255.788,29
70	PUERTO LÁPICE	406.348,23
71	PUERTOLLANO	17.450.515,49
72	RETUERTE DEL BULLAQUE	686.460,78
73	SACERUELA	227.415,06
74	SAN CARLOS DEL VALLE	251.926,67
75	SAN LORENZO DE CVA.	68.529,70
76	SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS	151.744,22
77	SANTA CRUZ DE MUDELA	961.213,17
78	SOCUÉLLAMOS	0,00
79	LA SOLANA	3.667.686,63

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

80	SOLANA DEL PINO	132.418,27
81	TERRINCHES	186.778,12
82	TOMELLOSO	7.750.013,42
83	TORRALBA DE CVA.	1.064.383,82
84	TORRE DE JUAN ABAD	698.905,99
85	TORRENUEVA	743.741,72
86	VALDEMANCO DEL ESTERAS	126.104,16
87	VALDEPEÑAS	8.432.662,66
88	VALENZUELA DE CVA.	233.076,05
89	VILLAHERMOSA	575.553,94
90	VILLAMANRIQUE	404.057,69
91	VILLAMAYOR DE CVA.	228.123,42
92	VILLANUEVA DE LA FUENTE	488.651,85
93	VILLANUEVA DE LOS INFANTES	992.335,11
94	VILLANUEVA DE SAN CARLOS	73.621,03
95	VILLAR DEL POZO	11.165,06
96	VILLARRUBIA DE LOS OJOS	2.314.598,16
97	VILLARTA DE SAN JUAN	773.931,43
98	VISO DEL MARQUÉS	671.584,05
99	EL ROBLEDO	300.211,70
100	RUIDERA	261.673,68
101	LLANOS DEL CAUDILLO	164.530,28
102	EL TORNO	34.192,98
103	EL HOYO DE MESTANZA	28.209,96
104	ARENALES DE SAN GREGORIO	190.391,76

En Ciudad Real, a 28 de julio de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- El Vicesecretario General, Luis Jesús de Juan Casero.

Anuncio número 2357

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>